



1700-45

**AUTO No. 835**  
**SANTA MARTA, 22 DE MAYO DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MORANO OLEO S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 'PLANTA EXTRACTORA MORANO S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado CORPAMAG No. R2026310002242 del 10 de marzo de 2026, la empresa **MORANO OLEO S.A.S S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.556.147, a través de su representante legal el señor JORGE CAMILO GNECCO ESPINOZA, presentó solicitud de permiso de vertimientos al suelo para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la PLANTA EXTRACTORA MORANO S.A.S, a la fuente de agua superficial CAÑO ROBAYO, ubicado en el corregimiento de Zona Bananera, departamento del Magdalena, aportando los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.2.20.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficio de salida No. E2026417002027 del 17/04/2026, CORPAMAG informó el valor a cancelar por concepto de liquidación de servicios de evaluación del permiso de vertimientos solicitado.

Que la oficina de tesorería de CORPAMAG expidió recibo de caja No.12754 del 30/04/2026, mediante los cuales se acredita el pago de la liquidación por servicios de evaluación efectuado por la empresa **MORANO OLEO S.A.S.**

#### **2. NORMATIVIDAD APLICABLE**

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto 1076 de 2015, determina que *“Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del precitado Decreto, indica además que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.



1700-45

**AUTO No. 835**  
**SANTA MARTA, 22 DE MAYO DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MORANO OLEO S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 'PLANTA EXTRACTORA MORANO S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 define que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

### **3. CONCLUSIONES**

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, conforme a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la documentación aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el Expediente N° **6808** y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitase la solicitud de permiso de vertimientos solicitada por la empresa **MORANO OLEO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.556.147, a través de su representante legal el señor JORGE CAMILO GNECCO ESPINOZA, para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la PLANTA EXTRACTORA MORANO S.A.S, a la fuente de agua superficial CAÑO ROBAYO, ubicado en el corregimiento de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el inicio del trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible e incorpórese el trámite en el expediente N° **6808**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la creación del expediente N° **6808**, en el cual reposará el presente trámite y remítase la documentación al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, para que su coordinador asigne a funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **MORANO OLEO S.A.S.**, al correo electrónico autorizado:



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO No. 835**  
**SANTA MARTA, 22 DE MAYO DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA MORANO OLEO S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 'PLANTA EXTRACTORA MORANO S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

sostenibilidad@moranooleo.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011,

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO PERTUZ VALDÉS**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Rafael Granados – Profesional SGA<sup>GG</sup>  
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.**


**Notificación Auto N° 835 de**

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Vie 29/05/2026 14:06

**Para** sostenibilidad@moranooleo.com <sostenibilidad@moranooleo.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Auto N° 835 de 2026.pdf;

Señor (a)

JORGE CAMILO GECCO ESPINOZA

Representante Legal

MORANO OLEO S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto N° 835** de fecha 22/05/2026. Expediente: 6808.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia el trámite de un permiso de Vertimientos", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026310002242 de fecha 10/03/2026

--

Sin otro en particular,

**Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168